

Derecho a la igualdad

Tercera posición en materia de género

CORTE SUPREMA, AUSTRALIA, *NSW REGISTRAR of BIRTHS, DEATHS and MARRIAGES v. NORRIE*, 2 de ABRIL de 2014

por MAURO CABRAL⁽¹⁾

I |

El 2 de abril del 2014 la Corte Suprema de Australia se pronunció a favor de reconocer el derecho de Norrie a ser legalmente registrada como una persona de "sexo no específico".⁽²⁾ La noticia dio la vuelta al mundo en instantes, inundando diarios, listas de correo electrónicos, canales de televisión, sitios web, radios y redes sociales.

La singularidad del acontecimiento debe integrarse, sin embargo, en un registro temporal y espacial más amplio; después de todo, el reconocimiento legal de formas de vida que exceden la lógica binaria de la diferencia sexual viene sucediéndose desde hace más de una década —si tomamos en consideración solo nuestros tiempos y dejamos de lado los distintos modos en los que el **tercero excluido** del binario de género fue

(1) Licenciado en Historia (UNC). Co-Director de GATE (Global Action for Trans Equality). En el año 2006 participó de la elaboración de los "Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación de Derechos Humanos a la Orientación Sexual y la Identidad de Género".

(2) A lo largo de todo su trámite judicial, y en distintas entrevistas, Norrie ha utilizado el género femenino para referirse a sí misma; también solicitó ser nombrada solo con su nombre de pila. Este texto respeta ambas opciones.

positivamente **incluido** a lo largo de la historia del derecho—. ⁽³⁾ En el archivo de nuestra contemporaneidad es preciso incluir, por ejemplo, el fallo de la Corte Suprema de Nepal, ⁽⁴⁾ el fallo de la Corte Suprema de la India ⁽⁵⁾ y la ley alemana sobre intersexualidad, ⁽⁶⁾ así como —según argumentaré al final de este texto— la Ley de Identidad de Género, aprobada por el Senado argentino en mayo del 2012. ⁽⁷⁾

Volviendo a Australia, Alex MacFarlane había sido el primer ciudadano de ese país en solicitar y recibir un pasaporte donde el casillero correspondiente al sexo aparecía marcado con una X, en el año 2003. ⁽⁸⁾ La novedad de esta inscripción no era, sin embargo, tan nueva: la X como marcador de género en el pasaporte ha estado internacionalmente disponible desde el año 1945, de acuerdo a las reglas de la Organización Internacional de la Aviación Civil (ICAO). El acceso a la X como marcador de género en Australia estuvo condicionado en un principio al sexo consignado en la partida de nacimiento —y, en un primer momento, solo quienes contaban con una

(3) Ver, por ejemplo, FOUCAULT, MICHEL, *Los anormales*, México DF, Fondo de Cultura Económica, 2007; y DREGER, ALICE, *Hermaphrodites and the Medical Invention of Sex*, Cambridge, Harvard University Press, 1998.

(4) Ver CORTE SUPREMA, NEPAL, *Pant v. Nepal*, 21/12/2007. Este fallo reconoce legalmente la existencia de un tercer género en ese país. Ver [en línea] <http://www.gaylawnet.com/laws/cases/PantvNepal.pdf>, consultado el 28/11/2014.

(5) Ver CORTE SUPREMA, INDIA, *National Legal Services Authority v. Union of India and others*, 15/04/2014. Este fallo otorga a hijras y personas trans el reconocimiento legal de su pertenencia a un tercer sexo. Ver [en línea] <http://supremecourtfindia.nic.in/outtoday/wc40012.pdf>, consultado el 25/11/2014.

(6) La ley alemana sobre intersexualidad fue aprobada en mayo del 2013, y entró en vigencia en noviembre del mismo año. A través de este instrumento normativo se crea la asignación de sexo “no determinado” en los certificados de nacimiento, con el fin de evitar las cirugías mutilantes a las que se somete a niños y niñas intersex con el fin de “normalizar” sus cuerpos a partir de una asignación al sexo femenino o al sexo masculino. La norma ha sido públicamente criticada por el movimiento intersex, en tanto otorga a la medicina el poder de decidir sobre la determinación o indeterminación del sexo y crea un estatus discriminatorio con fines de protección.

(7) Ley 26.743, BO 24/05/2012. El texto completo de la ley puede leerse en [en línea], <http://www.infojus.gob.ar/26743-nacional-ley-identidad-genero-lns0005735-2012-05-09/123456789-0abc-defg-g53-75000scanyely>

(8) Por ejemplo, desde el año 2009 la India reconoce un “tercer género” en su padrón de votantes; en el año 2011 Bangladesh habilitó una tercera opción para la categoría “sexo” en sus pasaportes nacionales, y desde el 2012 la ciudadanía de Nueva Zelanda puede optar por la letra X en su pasaporte.

partida donde el sexo había sido consignado como “no determinado” pudieron acceder al casillero del sexo marcado con la X en su pasaporte—. Estas disposiciones restrictivas fueron modificadas en el año 2011, y a partir de ese año solo fue necesario presentar un aval médico que declare al sexo de la persona solicitante como “indeterminado”, “desconocido” o “no especificado”.⁽⁹⁾ La sentencia de la Corte Suprema australiana trata, no obstante, de otro asunto: la resolución de conflictos interpretativos desatados en torno al Acta de Registro de Nacimientos, Muertes y Matrimonio (en adelante, el Acta) de Nueva Gales del Sur.

Agradezco a Infojus la invitación a comentar las alternativas de ese fallo;⁽¹⁰⁾ debo aclarar, desde el principio, que el derecho no es mi profesión, y que tampoco el sistema legal australiano es mi área de estudio. Escribo este comentario a partir de una convicción personal y política acerca de la necesidad urgente de explorar las distintas economías jurídico-normativas de la biotecnología que configuran nuestro presente —y, en particular, las biotecnologías de **incorporación**, es decir, aquellas que producen y regulan los cuerpos sexuados que encarnamos—. Lo escribo también desde la localización compleja que supone ser un activista intersex y trans argentino, lo que es decir: por un lado, formar parte de aquellas comunidades que luchan por afirmar y expandir sus posibilidades mismas de existencia y lidian, al mismo tiempo, con el devenir *commodities* político-legales de sus demandas; por el otro, habitar realidades normativas que permanecen en gran medida ignoradas, negadas o disminuidas en un mundo que pareciera solo admitir versiones anglófonas del derecho a la autodeterminación.

2 |

A lo largo de este texto utilizaré el término “trans” para referirme a todas aquellas personas que se identifican en un género distinto al que se les dio al nacer —cualquiera sea su identidad de género, su expresión de género,

(9) OII Australia (Organisation Intersex Internacional Australia Limited) ha realizado un análisis pormenorizado de la situación registral de personas intersex en el país. Ver [en línea] <http://oii.org.au/4856/on-birth-registrations/>, consultado el 28/11/2014.

(10) Agradezco a Morgan Carpenter, Iñaki Regueiro de Giacomini, Eleonora Lamm, Karen Bennett, Juan Duggan y Elian Faiman sus distintos aportes a la redacción de este texto.

su situación registral y su estatus transicional—. Utilizaré el término “intersex” para referirme a todas aquellas personas que **nacieron** con un cuerpo que varía respecto de los promedios corporales femenino y masculino— a nivel cromosómico, gonadal y/o genital—. En mundo que, contra toda evidencia, continua reduciendo la humanidad a la cuenta de hombres y mujeres, el nacimiento de niñ@s intersex pone en funcionamiento dispositivos medicamente innecesarios, irreversibles, no consentidos, de “normalización” corporal⁽¹¹⁾ —mientras que la mayoría de los países del mundo que permiten el acceso al cambio registral de nombre y sexo exigen requisitos tales como la esterilización, el divorcio y el diagnóstico psiquiátrico—. ⁽¹²⁾ Introduzco estas cuestiones desde un principio porque, como veremos, el proceso en torno al registro legal del sexo de Norrie las entrelaza, las interpela y las resignifica.

3 |

Norrie nació en Escocia en el año 1961 y fue asignada al sexo masculino al nacer; radicada en Australia desde los siete años, en el año 1989 optó por someterse a un procedimiento quirúrgico de afirmación de género. En el año solicitó ser legalmente reconocida en Nueva Gales del Sur como una persona de sexo “no específico”, considerando que el procedimiento quirúrgico realizado no había dado como resultado ni un cuerpo femenino ni una identidad femenina, y adjuntando a su solicitud la declaración jurada de dos profesionales de la salud que avalaban su pedido de acuerdo a los requisitos y posibilidades que establece la Quinta Parte del Acta.

La solicitud de Norrie fue inicialmente aprobada por la Secretaría de Registros (en adelante, la Secretaría) de Nueva Gales del Sur el 24 de febrero del año 2010, y a partir de esa aprobación se emitieron dos certificados, uno dando cuenta del cambio de sexo y el otro dando cuenta del cambio de nombre. Sin embargo, poco después, la Secretaría le

(11) Ver, por ejemplo, ASESORIA GENERAL TUTELAR, “Aportes para el cumplimiento de derechos humanos en temática intersex”, [en línea] http://asesoria.jusbaires.gob.ar/sites/default/files/dtn22_intersex.pdf, consultado el 29/11/2014.

(12) Ver, por ejemplo, OPEN SOCIETY FOUNDATIONS, “License to be yourself: Law and Advocacy for Legal Gender Recognition of Trans people”, [en línea] <http://www.opensocietyfoundations.org/reports/license-be-yourself>, consultado el 29/11/2014.

informó oficialmente que el certificado de cambio de sexo había sido declarado inválido y que, en el certificado de cambio de nombre, su sexo aparecería ahora como "no declarado". Norrie solicitó entonces una revisión de la decisión al Tribunal de Decisiones Administrativas de Nueva Gales del Sur.

La tarea del Tribunal no consistía en decidir acerca del sexo verdadero de Norrie, sino en pronunciarse respecto de la posibilidad de su inscripción registral: de acuerdo a las disposiciones del Acta, ¿podía la Secretaría registrar el sexo de una persona como "no específico"? Según la interpretación de la Secretaría esa inscripción era imposible, puesto que su poder estaba confinado a registrar el sexo de una persona bien como "masculino", o bien como "femenino". El Tribunal reconoció que, como cuestión de hecho, la demandante no se identificaba ni como hombre ni como mujer, sino como una persona de sexo "no específico". Sin embargo, en su sentencia determinó que la Secretaría no podía inscribir su sexo como "no específico" en el contexto de la aplicación del Acta, avalando la interpretación restrictiva propuesta por la Secretaría.

Norrie apeló entonces al Panel del Tribunal y luego de que la apelación fuera rechazada,⁽¹³⁾ elevó una nueva solicitud a la Corte de Apelaciones de Nueva Gales del Sur. La Corte volvió a remitir la causa al Tribunal para su juzgamiento, considerando que, de acuerdo al Acta, el sexo de Norrie podía registrarse de un modo distinto a femenino o masculino, tal como "intersex", "transgénero" o "andrógino", en tanto se trata de "designaciones reconocidas de la identidad sexual".⁽¹⁴⁾ La Secretaría apeló entonces a la Corte Suprema de Australia.

4 |

La presentación realizada por Norrie ante la Corte Suprema parte de dos afirmaciones. La primera, acerca de la misión de la Secretaría, es decir, el objetivo principal de un estatuto que se ocupa del registro del nacimiento,

(13) CORTE SUPREMA, AUSTRALIA, *Norrie v. Registrar of Births, Deaths and Marriages* [2011] NSWAD-TAP, [en línea] http://www.hcourt.gov.au/cases/case_s273-2013, consultado 28/11/2014.

(14) CORTE SUPREMA, AUSTRALIA, *Norrie v. NSW Registrar of Births, Deaths and Marriages* [2013] NSWCA 145, 31/05/2013, [en línea], http://www.hcourt.gov.au/cases/case_s273-2013, fallo cit.

la muerte y el matrimonio de una persona, así como del sexo de una persona, es documentar la verdad sobre esas cuestiones en la medida en la que conciernen a esa persona.⁽¹⁵⁾

La segunda, y como cuestión de hecho, la convicción de la existencia de personas que “no son ni 100% hombres ni 100% mujeres, sino que se encuentran en algún lugar en un continuum entre ambos”.⁽¹⁶⁾ De acuerdo a esta presentación, esa existencia no solo ha sido y es reconocida por la mitología, la historia, la literatura, el arte y la medicina, sino que también ha sido y es reconocida por el derecho, incluyendo no solamente al derecho australiano, sino también a la propia Acta. Según se afirma, el Acta nada dice respecto al reconocimiento legal del sexo “no específico” de una persona; sin embargo, sus distintas disposiciones permiten sostener —de acuerdo al argumento propuesto por la representación de la solicitante— que ese reconocimiento es posible.

En primer lugar, las distintas secciones comprendidas en la Quinta Parte del Acta hacen mención al “sexo”, al “registro del sexo”, a “procedimientos de afirmación de sexo” y a “cambio de sexo”, pero no definen claramente qué se entiende por “sexo”. Más aun, no definen ni el sexo ni los sexos en términos binarios —por ejemplo, “sexo” como equivalente a “sexo femenino y sexo masculino”—, ni impiden el reconocimiento de la existencia de otros sexos.

En segundo lugar, la sección 32 del Acta establece que toda persona que haya realizado un “procedimiento de afirmación de sexo” puede solicitar el registro de su cambio de sexo. Dicho procedimiento es definido como un procedimiento quirúrgico que consiste en la alteración de los órganos reproductores de una persona, llevado a cabo:

- a. con el propósito de asistir a una persona a ser considerada como miembro del sexo opuesto, o
- b. para corregir o eliminar ambigüedades relacionadas con el sexo de la persona.⁽¹⁷⁾

(15) CORTE SUPREMA, AUSTRALIA, *Respondent's Submissions*, 16/01/2014, p. 2, [en línea] http://www.hcourt.gov.au/cases/case_s273-2013, fallo cit.

(16) *Ibid.*

(17) Traducción de Karen Bennett.

De acuerdo a la interpretación de la Secretaría, aunque el texto del Acta no define qué es sexo, ni cuántos sexos hay, ni cuáles son, sí predica con claridad la voluntad de restringir el reconocimiento legal a dos sexos — masculino y femenino— puesto que, según a), debe entenderse que los sexos son dos, y opuestos; y, según b), la existencia de ambigüedades relativas al sexo solo se considera con miras a su corrección o su eliminación.⁽¹⁸⁾

La solicitante ofrece, sin embargo, una interpretación por completo diferente del mismo articulado. En lo que concierne al punto a) de la definición, la norma no establece cuál es el sexo inicial de la persona, y tampoco habla de cuál debe ser el sexo **luego** de la alteración —en un sistema que bien puede contener más de dos opciones—. De acuerdo a esta lectura del Acta, la expresión “sexo opuesto” no invoca necesariamente un sistema binario de oposición, sino que abre la posibilidad de un sistema de oposiciones múltiples (como se da, por ejemplo, entre puntos cardinales o entre los lados de un cuadrado). En lo que concierne al punto b), la reinterpretación ofrecida identifica la norma con la afirmación performativa de la existencia de personas cuyo sexo es ambiguo —de lo contrario, no sería necesario definir la noción de “procedimiento de afirmación de sexo” ni regular el cambio de sexo cuando se asocian con la corrección o eliminación de ambigüedades sexuales—. Avanzando sobre este punto, la lectura crítica del Acta que propone Norrie cuestiona la identificación de dicho “procedimiento de afirmación de sexo” con un supuesto resultado binario (o masculino o femenino), cualquiera haya sido su propósito inicial. Más aun, tomando en consideración distintas instancias de reconocimiento legislativo y judicial de la existencia de personas cuyo sexo no es exclusivamente femenino o masculino, y el reconocimiento a esa existencia que implica el texto del Acta, se concluye que sería posible asumir que, implícitamente, el Parlamento australiano está a favor de una alteración registral del sexo de una persona como “no específicamente masculino o femenino, puesto que esa designación es la descripción más adecuada del sexo de la persona”.⁽¹⁹⁾

(18) CORTE SUPREMA, AUSTRALIA, *Appellant's Reply*, 30/01/2014, [en línea] http://www.hcourt.gov.au/cases/case_s273-2013, fallo cit.

(19) CORTE SUPREMA, AUSTRALIA, *Respondent's Submission*, 16/01/2014, p 8. Traducción propia, [en línea] http://www.hcourt.gov.au/cases/case_s273-2013, fallo cit.

La argumentación de Norrie introduce ejemplos concretos para avalar su posición —ejemplos que creo necesario citar literalmente en este lugar, y a pesar de su extensión, porque su planteo hace visible una singular articulación de cuestiones corporales e identitarias que, como argumentaré al final de este texto, es fundamental a la hora de calibrar aquello que está en juego en el fallo de la Corte Suprema de Australia—.

Veamos el primero de estos ejemplos. Norrie propone el examen de un caso hipotético:

Consideremos el caso de una persona que es intersex; erróneamente identificada e inscrita al nacimiento como “varón”. Asumamos que esta persona ciertamente no se identifica como varón, pero sus amistades y la perspectiva médica de su tiempo, la persuaden para que crea que su identidad es femenina, y que podrá ser más feliz si adopta la apariencia, u obtiene las características físicas asociadas con el ser mujer. La persona se somete a un procedimiento quirúrgico para extirpar su pene, y para crear una vagina. Sin embargo, luego de la cirugía, la persona no se identifica como mujer más de lo que se identificaba como varón antes de la cirugía. En términos del objetivo pre-quirúrgico, la persona debería haber previsto que pasar por ese procedimiento podría habilitarla para solicitar el registro de su sexo como femenino (el propósito pre-quirúrgico), pero en cambio, la persona no se identifica como mujer (luego de la cirugía). (...) No hay nada en [en el Acta] que establezca como criterio de un procedimiento de afirmación de sexo que como resultado la persona deba identificarse como mujer, luego de la remoción quirúrgica del órgano sexual masculino.⁽²⁰⁾

Veamos ahora un segundo ejemplo:

... la 5ta Parte del Acta no debería impedir el registro de un cambio a “intersex” para una persona identificada erróneamente como varón, pero quien es una persona intersex, y quien se somete a un procedimiento quirúrgico con la expectativa o la esperanza de que, al hacerlo, ese procedimiento pueda ayudarla

.....

(20) *Ibid.*, p. 4.

a identificarse de ahí en más como hombre o como mujer, pero quien, como resultado, no se identifica como hombre o mujer, puesto que (...) el criterio [del Acta] no manda que el resultado sea una persona que se identifique exclusivamente como hombre o mujer. La persona podría, luego de la cirugía, continuar teniendo características que no sigan inequívocamente la norma binaria, y e identificarse como una persona intersex.⁽²¹⁾

Cuando este razonamiento se aplica a la historia de Norrie, se afirma que en su caso el procedimiento de afirmación de sexo tuvo lugar —tal como requiere el Acta—, pero que se trató de un procedimiento **fallido** en su intento de proporcionar a Norrie un cuerpo completamente femenino —fracaso del que pueden dar cuenta l*s profesionales de la salud que avalan la demanda de reconocimiento—. Según se informa, “una de las posibilidades de cualquier procedimiento quirúrgico es el riesgo de fracaso de esa cirugía”.⁽²²⁾ Desde esta perspectiva, tanto como cuestión de hecho como de derecho, se sostiene que:

La verdadera posición para Norrie, después de la cirugía, es que *físicamente* ella no es ni inequívocamente hombre o mujer y psicológicamente ella no se identifica específicamente como hombre o mujer. El registro de la alteración, o “cambio” de sexo, luego de la cirugía, debería reflejar esa posición en un registro oficial.⁽²³⁾

5 |

Como es sabido, la Corte Suprema australiana le dio la razón a Norrie May-Welby, considerando que:

El Acta no requiere que las personas quienes, habiéndose sometido a un procedimiento de afirmación de sexo, permanecen de sexo indeterminado —esto es, ni hombre ni mujer— deban ser registradas, incorrectamente, como uno u otra. La propia Acta reconoce que una persona puede ser distinta a un hombre o

(21) *Ibid.*, p. 10.

(22) *Ibid.*, p. 5.

(23) *Ibid.*, p. 6.

una mujer, y por lo tanto puede permitirse el registro solicitado, como “no específico”.⁽²⁴⁾

Tal y como relatara al comienzo de este texto, la resolución de la Corte Suprema de Australia fue internacionalmente celebrada como un triunfo de la autodeterminación individual contra el imperio jurídico-normativo del binario de género. Poco tiempo después, la sanción de la ley alemana sobre intersexualidad sería celebrada en los mismos términos: el mundo parecía —y parece— avanzar a paso redoblado en pos del reconocimiento de la autodeterminación de los sexos, lo que es también decir, de su multiplicidad. A lo largo de las siguientes páginas me propongo explorar los alcances (y compromisos) de esta aseveración en el contexto del caso en cuestión.

Es inevitable, me parece, recorrer el proceso judicial que culminó con el reconocimiento del sexo de Norrie como “no específico” en los términos gozosos de una victoria individual contra un sistema jurídico-normativo particular; más aun (y allí radica, creo yo, buena parte del gozo) de una victoria contra un sistema en los propios términos establecidos por ese sistema. Al utilizar las ambigüedades de la redacción del Acta a su favor, Norrie consigue demostrar aquello que el propio texto del Acta parecería negar: la existencia de personas cuya ambigüedad sexual no existe solamente para ser corregida o eliminada, sino también para ser reconocida.

En la misma clave de lectura gozosa puede identificarse el recurso a la autoridad de la medicina para convalidar un pedido que trabaja, precisamente, contra los límites establecidos del saber médico y su capacidad para re-reproducir cuerpos sexuados a través de una matriz de **incorporación** binaria. Al recurrir a las declaraciones juradas de profesionales de la salud para atestiguar que el procedimiento de afirmación de sexo ha fracasado, el planteo introduce articulaciones paradójicas de ese supuesto inequívoco saber: por un lado, el infrecuente reconocimiento del fracaso y, por el otro, el aún más infrecuente reconocimiento de la ambigüedad corporal como **resultado** de procedimientos médicos de “normalización corporal”.

Sin embargo, y sin desconocer lo anterior, es necesario reconocer también que los argumentos de la solicitante se sostienen en ejemplos que obligan a problematizar la supuesta radicalidad de su posición.

.....

(24) CORTE SUPREMA, AUSTRALIA, *NSW Registrar of Births, Deaths and Marriages v. Norrie* [2014] HCA 11, 02/04/2014, p. 6, fallo cit.

Norrie afirma que su solicitud obedece a la necesidad de registrar su verdad; esa verdad es que, habiendo sido asignada al sexo masculino al nacer, su identidad no es la de un hombre, y habiéndose sometido a un procedimiento **feminizante** de afirmación de sexo, su identidad tampoco es femenina **porque** (y esto es central) **su cuerpo no lo es**. Y no lo es porque el procedimiento de afirmación de sexo que emprendió ha fracasado. De este modo, el pedido de reconocimiento reintroduce y rearticula la manera tradicional de vincular la identidad de género de las personas (y su identificación legal) con su identidad anatómica: Norrie solicita ser reconocida como una persona de sexo no específico **porque** se identifica como una persona de sexo no específico **porque** encarna un cuerpo no específico. En este punto, la argumentación de Norrie no es, como se afirma, extremadamente radical sino, más bien, extremadamente conservadora. De acuerdo a esta lógica, el cuerpo es el que determina la identidad de género, y la ley debe limitarse a reconocer la verdad de esa correspondencia a partir de su validación médica. Como bien lo expresa Katrina Karzazis, “este razonamiento refleja un cierto determinismo genital, que se basa en el supuesto de que (...) los primeros son marcadores esenciales de la segunda”.⁽²⁵⁾

Norrie apela a una correspondencia semántica entre la falta de especificidad de su sexo y la intersexualidad. No solo se limita a sugerir “intersex” como una identificación legal posible para su persona, sino que además ofrece distintos ejemplos fundados en su comprensión peculiar de las cuestiones intersex —y, sobre todo, repite el **truismo** que vincula constitutivamente a las personas intersex con un doble orden del **fracaso**: fracaso, primero, en conformar los **standares** corporales del binario de género y fracaso en conformarlos a través de intervenciones quirúrgicas, después.

Los argumentos sostenidos por Norrie fueron públicamente rechazados por el movimiento intersex australiano. En su página web, OII Australia comentaba:

La dependencia de la cirugía para confirmar la identidad, y la fusión de la apariencia (post-quirúrgica) del sexo intermedio y de

(25) KARZAZIS, KATRINA, *Fixing Sex, Intersex, Medical Authority and Lived Experience*, Durham, Duke University Press, 2008, p. 157. Traducción propia.

una identidad intersex arriesgan reforzar la percepción de que cuerpos e identidades *deben* coincidir entre sí para ser válidos. El impacto de esto sobre las personas intersex es que refuerza cirugías en discusión para hacer que las personas intersex ‘parezcan’ hombres o mujeres. La meta del movimiento intersex es ser aceptados como nacimos. La fusión del status intersex con una identidad de género intermedia revela una visión muy reducida e irreal acerca de quiénes somos las personas intersex. También es dañina: refuerza nociones de que las personas intersex que se identifican como hombres o mujeres no son válidas, o que hay que sospechar de ellas...⁽²⁶⁾

Desde esta perspectiva —la cual comparto— la identificación de la intersexualidad como una “identidad de género” **producida** a través del fracaso quirúrgico invisibiliza las consecuencias corporales de la práctica habitual de las intervenciones destinadas a “normalizar” los cuerpos de niños y niñas intersex. La limitación de la intersexualidad al orden del registro opera también a otro nivel —reduciendo todo lo que sobrepasa ese perímetro registral a una suerte de exceso inarticulable—. ⁽²⁷⁾ En los argumentos planteados por Norrie, las intervenciones “normalizantes” —y mutilantes— impuestas sobre los cuerpos intersex son instrumentalizadas sin más con fines registrales. ⁽²⁸⁾ Como afirma OII Australia, “las personas intersex somos las ‘víctimas colaterales’ en esa empresa”. ⁽²⁹⁾

La instrumentalización de la intersexualidad no es, sin embargo, el único aspecto problemático de la posición de Norrie en torno a la relación entre cuerpo, intervención quirúrgica y registro. A pesar de las distintas aproximaciones celebratorias al caso como un ejemplo paradigmático de ampliación del derecho al reconocimiento de la identidad de género, tanto

(26) OII AUSTRALIA (ORGANISATION INTERSEX INTERNACIONAL AUSTRALIA LIMITED), [en línea] <https://oii.org.au/wp-content/uploads/2014/01/OII-Aus-NSW-v-Norrie-High-Court.pdf>. Traducción propia. Énfasis en el original.

(27) CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, AUSTRALIA, *Submissions on behalf of A Gender Agenda INC.*, 23/01/2014, [en línea] http://www.hcourt.gov.au/cases/case_s273-2013, consultado el 28/11/2014.

(28) Ver, al respecto, por ejemplo, la Declaración del Tercer Foro Intersex Internacional, [en línea] <http://oiieurope.org/es/declaracion-publica-tercer-foro-intersex-internacional/>, 27/12/2013, consultado 28/11/2014.

(29) OII AUSTRALIA (ORGANISATION INTERSEX INTERNACIONAL AUSTRALIA LIMITED), *op. cit.*

el planteo general del pedido de Norrie como el fallo de la Corte Suprema de Australia institucionalizan modos asaz regresivos de esa relación.

Al sostener que la identidad de género depende de manera constitutiva del cuerpo que se encarna, el fallo de la Corte afirma de manera implícita que el reconocimiento legal de la identidad de género está supeditado a la encarnación de tal o cual cuerpo sexuado. Peor aún, la insistencia argumental de Norrie sobre el "fracaso" del procedimiento de afirmación de sexo al que se sometió constituye un precedente realmente negativo para todos aquellos casos en los que se tramita el reconocimiento legal de un género distinto al sexo que se asignara al nacer. El argumento de Norrie establece que, a un procedimiento de afirmación de género fallado, solo puede corresponderle una identidad masculina o femenina también fallada; en este sentido, el caso planteado ante la Corte Suprema australiana atrasa décadas respecto de avances internacionales, regionales y nacionales en materia de identidad de género, y nos devuelve al orden de correspondencia necesaria entre cuerpo e identidad que tanto luchamos por dejar atrás.

6 |

La ley argentina de identidad de género es la única ley en el mundo que garantiza el acceso al cambio registral de nombre y sexo a través de un simple trámite administrativo, y la única que garantiza el acceso a procedimientos de afirmación de sexo con el único requisito del consentimiento informado de la persona concernida, y con la cobertura del Plan Médico Obligatorio. Más aún: se trata de la única ley de identidad de género en el mundo que respeta a rajatabla el derecho a la autodeterminación tanto identitaria como corporal, facultando a las personas a modificar su cuerpo de manera parcial o total, pero sin que esas modificaciones sean un requisito a cumplir para acceder al reconocimiento legal de la identidad de género. Se trata, como dice Paula Viturro, de una ley "emancipatoria porque implicó un cambio en los términos de posición de los cuerpos, una disociación de orden de las nominaciones por el cual cada uno tiene asignado un lugar".⁽³⁰⁾

(30) VITURRO MAC DONALD, PAULA, "La revolución de lxs 'nada': una aproximación al debate sobre orientación sexual, identidad de género y discriminación", en Claudio Martyniuk y Oriana Seccia (coords.), *Crítica y estilos de la insumisión*. En compañía de Ludwig Wittgenstein, Michel Foucault y Cornelia Vismann, Bs. As., Prometeo, 2014, p. 150.

La ley de identidad de género argentina ha sido y es frecuentemente criticada en espacios autopercebidos como radicales porque limita el reconocimiento legal a dos sexos —lo que es decir, limita el cambio registral del sexo de femenino a masculino o viceversa, sin admitir la inscripción de un sexo distinto a femenino o masculino—. Esta es, sin dudas, una cuestión sobre la que será necesario regresar —a través de la exploración de las potencialidades del proceso administrativo, a través de litigio estratégico, o de futuras revisiones legislativas de la ley, de su reglamentación y de su implementación—. Es posible, sin embargo, que la superación futura de la Ley de Identidad de Género argentina no necesariamente implique el reconocimiento de más sexos o de más géneros —sino, y lo digo con esperanzas, la abolición de ambas nociones como categorías jurídicamente relevantes—.

El fallo de la Corte Suprema australiana contribuye, sin dudas, a ampliar el horizonte de la lucha reconocimiento legal de la identidad de género al poner en discusión la supuesta naturaleza binaria de la diferencia sexual registral; sin embargo, es imprescindible recordar que esa discusión reintroduce y reafirma otro binario: el que hace corresponder el cuerpo que se encarna con el género que se inscribe en el *corpus* del registro, a través del paso por la intervención y la autoridad médica. La ley argentina, en cambio, opera como un dispositivo que, bajo una fórmula registral binaria, *archiva* cuerpos que se han emancipado del control verificativo de la pericia. La coexistencia temporal de ambas soluciones habla a las claras de un tiempo abierto, no solo a la ampliación de derechos, sino también a la discusión, la innovación, la contradicción y la revisión. Abierto también, esperemos, a la escucha de la pregunta que insiste y se revuelve: ¿hasta cuándo habrá un precio, *cualquier* precio, a pagar por el reconocimiento?